

SALLIQUELO, 27 DE DICIEMBRE DE 2.007

CONSIDERANDO:

Que existen en nuestra comunidad una serie de Hogares donde se alojan personas de la tercera edad, destinado al albergue, salud, higiene y recreación de los mismos,

Que es imprescindible en virtud de tratarse de adultos mayores, que la estadía en dichos Hogares sea agradable y que cuenten con las medidas de seguridad, higiene indispensables para llevar una vida digna y saludable,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º**.- Los ancianos admitidos como pensionados serán aquellos que no requieran internación en otro tipo de establecimientos asistenciales y a los que se les deberá efectuar una historia clínica, clara, precisa, ordenada y completa, exámenes complementarios y actualización clínica permanente con planillas de tratamiento, indicaciones farmacológicas dietoterápicas. El suministro de la medicación deberá ser efectuado por personal especializado que posea conocimiento en la materia, preferentemente enfermero/a, quien deberá concurrir en horario pre-establecido para la atención de los abuelos.-----

**ARTICULO 2º**.- Todo establecimiento encuadrado en la presente deberá contar con un material mínimo e indispensable a saber: Termómetro, tensiómetro, estetoscopio, caja de curaciones, elementos descartables, nebulizador, guantes descartables y estériles e irrigador. Asimismo deberá contar con un botiquín de urgencias provisto de: cardiotónicos, hipotensores, diuréticos, broncodilatadores, corticoides, antipiréticos, analgésicos, psicotrópicos y antialérgicos. Los mismos deberán estar bajo llave y en un lugar alejado del alcance de los abuelos.-----

### **NORMAS EDILICIAS Y DE EQUIPAMIENTO**

**ARTICULO 3º**.- Contar con rampa en su acceso principal para aquellos abuelos que no pudieran desplazarse por sus propios medios.-----

**ARTICULO 4º**.- Poseer luces de emergencia y extintores de incendios de acuerdo a lo establecido por el órgano encargado de controlar dichas medidas de seguridad, es decir un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, quienes realizarán un relevamiento y posterior control de las mismas.-----

**ARTICULO 5º**.- La capacidad de ocupación por habitación no deberá exceder de cuatro (4) camas por habitación. Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento: camas comunes y firmes, altura mínima 30 cm. Colchones y almohadas en perfecto estado, altura mínima del colchón 12 cm. Sillas y mesas de luz una por cama. Provisión de ropa por cada cama: Tres (3) juegos completos de sábanas, tres frazadas, un (1) cubrecamas, tres toallas chicas, una (1) toalla grande, zalea e impermeables protector de camas 5% sobre el total de camas, todos estos elementos deberán estar en

buen estado de conservación, la ropa de cama y tocador será de uso individual y deberá ser cambiada cada vez deban usarse por personas distintas, previo lavado y planchado. En los demás casos las mismas serán cambiadas cuando su estado de aseo y conservación así lo requieran, con un mínimo de dos veces semanales.-----

**ARTICULO 6º).**- **Inodoros:** Hasta 5 personas 1 ( uno), de 6 a 10 personas 2 (dos), de 11 a 18 personas 3 ( tres) , de 19 a 25 personas 4 (Cuatro), de 26 a 35 personas: 5 ( cinco), mas de 35 personas se aumentará 1 (un) inodoro por cada persona o fracción superior a (5). **Bidet:** se instalará un (1) bidet por cada inodoro. **Duchas:** se instalara una ducha por cada inodoro, las mismas tendrán servicio de agua fría y caliente con canillas mezcladoras, el receptáculo para ducha deberá tener un superficie de piso antideslizante y pasamanos fijo, firme y desocupado. **Bañera:** una cada 20 (veinte) residentes. **Agarraderas:** deberá contar con la instalación de agarraderas en todos los sanitarios. **Orinales portátiles:** (papagayos o chatas de vidrio o plásticas) uno (1) por cada cama de internación habilitada. Dentro del local todos los artefactos anteriormente mencionados deberán estar debidamente compartimentados, para permitir ser utilizados simultáneamente por varias personas. Obligadamente el inodoro será acompañado en su compartimiento por un (1) bidet o en su defecto reemplazado por un duchador manual a la altura del inodoro que cumplirá doble función: de bidet y/o duchador para baño. Los baños en los demás aspectos se ajustarán a las disposiciones municipales que le sean de aplicación. Los lavabos podrán instalarse en batería, en cuyo caso entre cada artefacto existirá un espacio no menor de 0,60 metros de ancho con un (1) espejo por lavabo. Los únicos inodoros permitidos serán los inodoros pedestal. Todas las divisiones y/o separaciones dentro de las habitaciones si las hubiera, deberán ser de material incombustible, impermeable y lavable. Los pisos serán de material liso, impermeable e incombustible en todos los ámbitos del Establecimiento. Los cielorrasos serán de material a la cal o yeso, o de cualquier otro material que garantice incombustibilidad, higiene y sellado.-----

**ARTICULO 7º).**- La cocina en dichos Establecimientos deberá tener una dimensión mínima de 6 m2 y contar con un revestimiento que garanticen incombustibilidad , higiene y sellado.-----

**ARTICULO 8º).**- Cada Establecimiento deberá contar con una sala para esparcimiento, pudiendo ser la misma utilizada como comedor, reuniendo las condiciones referentes a ventilación, iluminación y espacio físico que garanticen una estadía confortable a los alojados en dicho lugar. En ningún caso la superficie mínima deberá ser menor a 15 m2.-----

**ARTICULO 9º).**- El Establecimiento deberá contar con adecuados espacios de recreación y esparcimiento para permitir la libre expresión de los ancianos, tales como patios, jardines, bibliotecas, salas de star, salas de visitas o similares.-----

#### **NORMAS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 10º).**- Contarán con sistema de calefacción que brinde condiciones de alta confiabilidad en materia de seguridad, y que cumpla con el objeto de calefaccionar adecuadamente cada una de las dependencias. Quedan expresamente excluidos los sistemas de combustión a hogar abierto, en dormitorio y lugares de circulación general.

Sistema de seguridad contra incendios: cantidad de extintores según establezca el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salliquelo quienes relevarán cada uno de los Establecimientos.

Sistema de seguridad contra descarga eléctrica: disyuntor, llave térmica etc.

Los edificios destinados al albergue de personas, deberán contar con más de una salida al exterior, las mismas deberán abrir hacia fuera y contar con barra antipánico.

Los locales, muebles, útiles y enseres deberán mantenerse en perfecto estado de conservación, higiene y pintura. Los pasos, accesos, escaleras y rampas deberán mantenerse exentos de todo aquello que impida libre circulación. Todo local que contenga sanitarios, al menos uno de ellos deberá tener una abertura de 0,80 mts como mínimo y la puerta deberá abrir hacia fuera.-----

#### **RECURSOS HUMANOS**

**ARTICULO 11º**.- Los recursos mínimos indispensables para el funcionamiento de los hogares deberán ser: 1 Director Técnico condición excluyente para la habilitación del Hogar Geriátrico, que posea título de enfermería que lo habilite en dicha tarea, 1 mucama cada 10 camas y 1 auxiliar de enfermería o personal idóneo en el cuidado de adultos mayores por cada 8 camas ocupadas.-----

**ARTICULO 12º**.- Cada Establecimiento deberá exhibir un listado de todas las personas alojadas en donde figuren los siguientes datos: médico de cabecera de cada uno, contacto familiar y cualquier otra información que resulte de importancia. También deberá exhibirse el médico que se encontrara de guardia en el hospital por cualquier eventualidad que pudiera suceder, para ello deberá mantenerse un contacto fluido con el nosocomio local a quien se deberá acudir para solicitar dicha información. Deberá exhibirse la capacidad máxima del lugar para alojar pensionados establecida por el órgano de control permanente.-----

**ARTICULO 13º**.- A los fines de su habilitación deberán cumplimentar con los requisitos generales correspondientes a hogares de ancianos en las áreas que les competan, las que serán determinadas por la autoridad de aplicación.-----

**ARTICULO 14º**.- A partir de la promulgación de la presente, las futuras habilitaciones deberán efectuarse conforme a lo aquí normado. Para los Establecimientos en actividad a la fecha se exigirá una paulatina adaptación a la presente en un plazo máximo de 12 meses.-----

**ARTICULO 15º**.- Fiscalización y verificación: Con una periodicidad de 6 meses, se inspeccionarán los Establecimientos, a los fines de evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes para el funcionamiento y estancia de los ancianos. Dicha fiscalización será llevada a cabo por el personal de Salud Municipal.-----

**ARTICULO 16º**.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 1259/07.**

  
**JOSE A. MITRE**  
**-SECRETARIO-**



  
**JORGE A. HERNANDEZ**  
**-PRESIDENTE-**